

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Martes 8 de Diciembre de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

PARTE OFICIAL.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion, me dice por parte telegráfico fechado en Madrid el día 5 á las doce y quince minutos de la noche.

«S. M. la Reina y S. A. Real el Principe de Asturias, continúan sin novedad.»

Lo que he dispuesto publicar en este Periódico oficial para satisfaccion de los leales habitantes de esta provincia. Valladolid 7 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. José Ramon Osorio la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Zaragoza, declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Zaragoza á D. Angel Losada, Brigadier de infanteria.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Francisco Sepúlveda la dimision que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Canarias, para que fué nombrado por mi Real decreto de 14 del actual.

Dado en Palacio á veintiseis de No-

viembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Canarias á Don Gregorio Pesquera, Secretario del Gobierno de la de Valencia.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Francisco Armero y Peñaranda.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Alcalde-Corregidor de Madrid, con arreglo al artículo 10 de la ley de Ayuntamientos, á D. José Osorio y Silva, Duque de Sexto y Diputado á Cortes.

Dado en Palacio á veintiseis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores las subastas celebradas para contratar la conduccion diaria de la correspondencia pública de Sevilla á Huelva y vice versa en virtud de Reales órdenes de 10 de Agosto y 2 de Octubre últimos, y estando comprendido este caso en la escepcion 8.^a del art. 6.^o del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, de conformidad con el parecer de mi Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al de la Gobernacion para que contrate el espresado servicio sin las solemnidades de subasta pública.

Dado en Palacio á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.

Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociados 3.^o y 4.^o

Excmo. Sr.: Enterada la Reina (Q. D. G.) de una instancia en que la sociedad de navegacion establecida en Barcelona reclama por medio de sus gerentes Bofill, Martorell y compañía, la recta aplicacion del Real decreto de 7 de Mayo de 1856 para los vapores de su propiedad en lo concerniente á la exaccion de derechos sanitarios, se ha servido resolver por regla general, que cuando los vapores verifiquen viajes periódicos con toda regularidad y los anuncien previamente al público, tendrán derecho á las ventajas que establece el art. 15 del expresado Real decreto, no pagando más que una sola vez derechos sanitarios en los puertos de la Peninsula, ya zarpen de puerto extranjero, ó sea el punto de partida del mismo litoral español.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y que se sirva dictar las disposiciones oportunas, á fin de que por las dependencias del Ministerio de su digno cargo tenga cabal cumplimiento la voluntad de S. M. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Manuel Bermudez de Castro.—Sr. Ministro de Hacienda.

Copia del artículo del Real decreto de 7 de Mayo de 1856 que se cita.

Artículo 15. «Los buques de vapor que verifiquen con toda regularidad viajes periódicos previamente anunciados al público, serán considerados como de cabotaje para los efectos del derecho de entrada, satisfaciendo solo 25 céntimos de real por tonelada en el puerto de su salida, si es español, y en el de regreso, si el de salida es puerto extranjero; y se considera como viaje redondo cada una de sus expediciones completas, toquen ó no toquen en puertos intermedios.»

Subsecretaria.—Seccion de Beneficencia y Sanidad.—Negociado 5.^o

Se ha enterado la Reina (Q. D. G.) con profundo sentimiento de que, á pesar de las reiteradas disposiciones

dictadas hasta el día, aun hay en España 2,655 pueblos que carecen de cementerio; lo cual es tanto mas de extrañar en este pais eminentemente católico, en cuanto á que esos venerandos asilos, consagrados por la Religion, son á la vez garantía segura de pública salubridad. Y deseando S. M. poner remedio á esta falta, se ha servido mandar con fecha de hoy, que adoptando V. S. dentro de sus facultades las medidas mas eficaces, procure que en el menor término posible se construya, cuando menos, un lugar cercado fuera de cada poblacion con destino á cementerio, previa aprobacion por quien corresponda del presupuesto y obras que al efecto se propongan por los respectivos Ayuntamientos.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, debiendo dar cuenta inmediata de lo que se fuere adelantando en servicio tan preferente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Señor Gobernador de la provincia de.....

Subsecretaria.—Seccion de Gobierno.—Negociado 4.^o

La Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar, por acuerdo de este día, que los resguardos correspondientes á las cantidades que se consignen en la Caja general de Depósitos de esta corte para tomar parte en las subastas de los Boletines oficiales, deben admitirse en los referidos actos de la misma manera que los espedidos por las sucursales de dicha dependencia principal en las provincias respectivas.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V... muchos años. Madrid 24 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Seccion de Administracion.—Negociado 7.^o

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el espediente

sobre autorizacion para procesar á Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente sobre autorizacion para procesar á Gregorio Somarriba, Teniente de Alcalde del Ayuntamiento de Voto, por suponersele abuso de autoridad en el ejercicio de sus funciones como Alcalde pedáneo del pueblo de Carasa, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Laredo por el Gobernador de la provincia de Santander; de cuyo expediente resulta:

Que, segun testimonio obrante al folio 1.º de estas diligencias, se seguia causa contra Vicente y Francisco Iturralde y Mateo Fernandez, vecinos de Carasa, sobre corta de árboles en los sitios de Bardalon y Carrascal, de aquella jurisdiccion.

Al prestar su declaracion el primero para averiguar el origen de las maderas de roble que tenia en su casa, dijo: habia cuatro meses que cortara por orden del Concejo de Carasa un chopo en el monte para la venta llamada *del hambre*, propia de aquel comun, con lo cual convenian otros testigos que habian declarado anteriormente. Esto no obstante, se pidió por el Promotor fiscal que declarase el Concejo por certificacion sobre si era cierto el hecho y sus circunstancias; y verificada la reunion municipal bajo la presidencia del Teniente de Alcalde Somarriba, certificó que la mayoría de dicho Concejo dijo, que no hacia memoria de haber facultado á Vicente Iturralde para que cortara el chopo de que se ha hecho mérito, y ademas certificaba tambien haber asegurado Francisco Fernandez, Alcalde pedáneo que fué en la época de la corta, y tres vecinos más, que el Concejo la ordenó con el fin indicado.

Entre tanto, varios vecinos de Carasa presentaron al Juzgado una exposicion manifestando que, enterados por dicho Teniente de Alcalde, en reunion de Concejo, del oficio dirigido por el mismo Tribunal, sobre lo cual habia causa pendiente, todos los vecinos contestaron unánimemente que ni se habia pedido tal permiso, ni podian concederlo, ni lo habian concedido, y que se transmitiese esta contestacion al Juez; y que no habiendo acta alguna concejil sobre el particular ni antecedente alguno, creian deber obrar, como lo hacian, por si en la comunicacion transmitida por el Alcalde se habia en algun modo alterado la verdad; pero consignaban el hecho de que tres individuos afirmaron en el Concejo que se habia acordado dar la licencia, lo cual todos los demas desmintieron, y aunque se reclamó por algunos la estension del acta para que constase lo ocurrido, no lo permitió el citado Teniente de Alcalde.

En dicha exposicion se ratificaron los firmantes, y dada vista al Promotor fiscal, fué de opinion que debia pedirse la autorizacion correspondiente, fundándose en que habia habido

abuso de Autoridad por parte del Teniente Alcalde en no haber estendido acta formal de lo ocurrido en el Concejo, consignando en ella la manifestacion de todos los concurrentes, á lo cual se accedió por el Juzgado.

El Gobernador de la provincia, oído el Consejo, la denegó:

Considerando que por el Juez de Laredo no se exigió que se estendiese acta del acuerdo tomado por el Concejo de Carasa, sino que se certificase de la respuesta ó informe del mismo, acerca de si se habia autorizado por la Municipalidad á Vicente Iturralde para la corta de un chopo en el monte Bardalon, y que no existe diferencia sustancial en el certificado que deba calificarse de falsedad:

Considerando que la falta que pueda haber cometido dicho Alcalde pedáneo de Carasa con no haber mandado estender el acta no sale de la jurisdiccion administrativa, que deberá en su caso aplicar la Autoridad superior de la provincia;

Las Secciones opinan puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion acordada por el Gobernador de Santander.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Bermudez de Castro.—Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia dice con esta fecha al Regente de la Audiencia de Cáceres lo que sigue:

«Enterada la Reina (Q. D. G.) de la consulta que por conducto de V. S. eleva ese Tribunal con motivo del nombramiento que, como Regente interino, ha hecho en favor del sargento licenciado del ejército D. Agustin Santano para una plaza de alguacil de esa Audiencia, se ha servido declarar que los Regentes interinos, cualquiera que sea la causa en virtud de la cual ejerzan dicho cargo, tienen las mismas atribuciones que concede á los propietarios el art. 24 de la Real orden de 30 de Octubre de 1852 para el nombramiento de subalternos en su respectivo Tribunal, y acordar al mismo tiempo la validez del verificado por V. S. en favor de D. Agustin Santano.»

Lo que traslado á V. S. de Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Gracia y Justicia, á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Ramon Gil Osorio.—Sr. Regente de la Audiencia de....

La Reina (Q. D. G.), en despacho del día 15 del actual, se ha dignado nombrar para los curatos vacantes

que á continuacion se espresan á los sujetos siguientes:

Diócesis de Barcelona.

Para el curato de San Vicente de Castellvisbal á D. Juan Alvareda.

Para el de Santa Maria de la Pobra de Claramunt á D. Joaquin Alen.

Para el de San Julian de Llesademunt á D. Pablo Serra.

Para el de San Saturnino de Montornes á D. Jaime Traver.

Para el de Santa Maria de Castelldefels á D. Jaime Viñolas.

Para el de Santa Maria de Ullastrells á D. Juan Rafael Perelló.

Para el de Santa Maria de Cerdañola á D. José Alguer.

Para el de Santa Maria de Momnaló á D. José Sibina.

Para el de Santa Fe á D. José Planas.

Para el de San Adrian de Besós á D. Jaime Carren.

Para el de Santa Magdalena de Bonastre á D. Fernando Pages.

Diócesis de Barbastro.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Rectoría de la única parroquia, á D. Saturnino Lopez.

Para el priorato curado de las dos parroquias unidas de la villa de Grases á D. Antonio Armisero.

Para el curato de Ainsa á D. Antonio Fumanal.

Para el de las Poules á D. Francisco Sazatornil.

Para el de Morillo de Monchis á D. Dionisio Soste.

Para el de Pueyo de Araguas á Don Mariano Abellana.

Para la prebenda de la Santa Iglesia de Barbastro, Vicaría perpétua del distrito de la Catedral, á D. Florencio Espluga.

Para la del distrito de San Hipólito á D. Juan Codera.

Para la del distrito de San Francisco (arrabal de la ciudad) á D. Pedro Llasera.

Para el curato de Castejon del Puente á D. Vicente Gabas.

Para el de Cascójuelas de Sabrarve á D. Vicente Riazuelo.

Para la Vicaría perpétua de las parroquias unidas de la villa de Graus á D. Pedro Valdellon.

Para el curato de Cerler á D. Pedro Delmas.

Para el de San Martin de Veri á Don Miguel Palacin.

Para el de Ceresuela á D. Antonio Castillo.

Para el de Espierba á D. José Llaura.

Para el de las Colladas á D. José Minchot.

Para el de Morillo de San Pietro á D. Agustin Arnall.

Para la coadjutoría parroquial de Bielsa á D. Félix Subrá.

Órdenes militares.

Para la Vicaría de Vallada (Valencia) á D. Francisco Fabregat y Ramos.

Para la Rectoría de Cervera (Tortosa) á D. Celso Roca y Bort.

Y para la de Canet de Reig (Tortosa) á D. José Joaquin Marti.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Infantería lo que sigue:

«La Reina (Q. D. G.), teniendo en cuenta que una vez prohibida la provision de las vacantes de Subteniente de los ejércitos de Ultramar en favor de individuos de la clase de paisanos, segun lo dispuesto en el Real decreto de 22 de Setiembre último difícilmente podrán cubrirse con regularidad las que ocurran en aquellos dominios, se ha servido resolver que por ahora queden reducidos á uno los dos años de efectividad en su empleo que para pasar con ascenso á ellos han venido exigiéndose hasta aquí por el art. 5.º del Real decreto de 24 de Mayo de 1853 y regla segunda de la Real orden de 1.º de Marzo de 1855 á los sargentos primeros del de la península.»

De orden de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Noviembre de 1857.—El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor...

Núm. 11.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la enfermedad de V. E. se encargue del despacho ordinario de esa Direccion general de Artillería el General Subinspector del quinto departamento D. Juan Mantilla de los Rios.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Noviembre de 1857.—

El Subsecretario, Manuel Manso de Zúñiga.—Señor....

MINISTERIO DE MARINA.

EXPOSICION á S. M.

SEÑORA: El incremento que de algunos años acá viene recibiendo el material de la Marina militar, merced á la ilustrada proteccion que V. M. se digna dispensar á tan importante ramo del Estado, ha hecho ya insuficiente el personal de que constan varias clases de la escala activa del cuerpo general de la Armada para cubrir los mandos y destinos que les están afectos.

Si el servicio público no se ha resentido hasta ahora de dicha circunstancia, ha sido á costa de prov'

aquellos cargos en Oficiales de inferior graduacion á la que corresponde por Ordenanza y Reglamentos, práctica que envuelve entre otros inconvenientes el de someter á los elegidos á mayor responsabilidad, sin otorgarles los ascensos y ventajas inherentes á la posicion en que se les coloca.

Penetrado el Ministro que suscribe de la conveniencia de poner término á tan irregular sistema y de proporcionar á los Oficiales de la Armada los adelantos en la carrera que reclaman las exigencias del servicio, tiene la honra de someter á la Real aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto en que se fija el personal de que por ahora deberá constar la escala activa con presencia de los destinos que á cada clase están señalados.

Madrid 24 de Noviembre de 1857.
=SEÑORA.=A. L. R. P. de V. M.=
El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones que me ha espuesto el Ministro de Marina, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El personal de la escala activa del cuerpo general de la Armada constará por ahora de un Capitan general, cinco Tenientes generales, 12 Jefes de escuadra, 16 Brigadieres, 30 Capitanes de navío, 60 Capitanes de fragata, 130 Tenientes de navío y el número indeterminado de Alféreces de navío que produzca el ascenso de los Guardias-marinas que cumplan el tiempo de servicio señalado en el Reglamento de su clase.

Art. 2.º Desde 1.º de Enero de 1858 se aumentará hasta 150 plazas la dotacion de aspirantes del Colegio naval militar.

Dado en Palacio á veinticuatro de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina, José Maria de Bustillo.

El Comandante general del Apostadero de Filipinas, con fecha 21 de Agosto último, participa á este Ministerio que el vapor de S. M. *Magallanes* tuvo el 22 de Julio anterior un combate en las inmediaciones de la Isla de Cebú con una division de pancos de piratas moros, y el resultado fué dejar muertos 50 de aquellos y apresar 13, destrozor 8 de las citadas embarcaciones y rescatar 37 cautivos de diferentes edades y sexos, quedando en poder de Comandante del *Magallanes* algunas armas y trofeos de los vencidos.

Las perdidas del vapor y de la division de fuerzas sutiles de Cebú que contribuyeron al éxito del combate consisten en la muerte de un marinero europeo y dos artilleros indígenas, que fueron heridos levemente; y á la recomendacion que el citado Jefe del Apostadero hace del Coman-

te y Oficiales del vapor *Magallanes* agrega la del Teniente Coronel de infantería D. Luis Ibañez, que se ofreció voluntariamente á tomar parte en aquella expedicion.

Direccion de Armamentos.

A consecuencia de un reconocimiento que practicó en tierra la tripulacion de la escampavía *Libertad* el 12 del actual, fueron apresadas en las inmediaciones de Casa-férrea, costa E. de la isla Mallorca, 56 bultos de tabaco de pipa, habiendo capturado igualmente un carro con dos mulas y dos hombres que se hallaron en la casa en donde existia el citado comiso.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Negociado 1.º

Exemo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Real Consejo de Instruccion pública en expediente que han promovido D. Mariano Carretero y otros Licenciados en la Facultad de Medicina, la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar que los recurrentes y los que al tiempo de la publicacion de la ley de 9 de Setiembre último fuesen tales Licenciados ó estuviesen en aptitud de serlo por haber concluido sus estudios, puedan ascender al doctorado en la espresada Facultad de Medicina en un solo año, pero con la obligacion de cursar en él la química orgánica y examinarse de todas las asignaturas que á este grado corresponden segun las disposiciones provisionales vigentes.

De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Rector de la Universidad central.

Obras públicas.

Ilmo. Sr.: Vista la solicitud de Don Casimiro Gonzalez Cosío, vecino de Renedo de Cabuerniga, en la provincia de Santander, impetrando Real autorizacion para verificar los estudios de un camino que partiendo de Torrelavega y dirigiéndose por Quijas, Mazcuerras y valle de Cabuerniga termine en Reinosa; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido autorizarle para que con arreglo á los formularios vigentes verifique á sus espensas y en el término de cinco meses el referido estudio, sin que se entienda que esta autorizacion le otorga derecho alguno contra el Estado, ni limita la facultad que el Gobierno tiene para dispensar igual gracia á los que pretendan el estudio del mismo camino.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1857.—Salaverría.—Sr. Director general de Obras públicas.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Circular.

Constituido en el deber de oír las quejas y reclamaciones de mis subordinados en todos y cada uno de los diferentes ramos de la Administracion que me está encomendado en la provincia, y deseando cumplirle asiduamente, sin que por ello se paralicen ni entorpezcan otras atenciones no menos preferentes del servicio, he acordado señalar la hora de una á dos de la tarde para recibir todos los dias en Audiencia á cuantas personas quieran presentarse á mi autoridad y saber el estado de los negocios que tengan pendientes en este Gobierno.

Al mismo tiempo creo oportuno hacer entender á los Alcaldes, Ayuntamientos y á los habitantes todos de los pueblos de la provincia, que para la gestion de sus asuntos sometidos á la resolucion de mi autoridad, no tienen necesidad de valerse de agentes ni de personas intermediarias, que sea cual fuere su posicion no han de ejercer en la decision de los negocios ningun género de influencia. Reciban esta seguridad los funcionarios, Corporaciones y particulares á quienes me dirijo, y cuenten con que no será desmentida durante el tiempo que al Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) le plazca continuar dispensándose la confianza con que hoy me honra. Valladolid 6 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

No obstante la circular que con fecha 8 de Octubre último diriji á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á fin de que con toda brevedad me remitiesen los estados de movimiento de poblacion ó sean de los matrimonios, nacimientos y defunciones ocurridos en cada uno de los trimestres del año actual, aún no lo han efectuado los que espresa la adjunta nota. En su consecuencia, he resuelto prevenirles lo verifiquen sin demora alguna antes del 12 del presente mes, pues de lo contrario les exigiré la multa de 40 rs. con que desde ahora quedan conminados. Valladolid 5 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

LISTA DE LOS PUEBLOS CON ESPRESION DE LOS TRIMESTRES QUE AUN NO HAN REMITIDO LOS ESTADOS.

Partido de Medinu.

Bobadilla, 2.º trimestre.
Brahajos, 2.º y 3.º id.
Campillo, 1.º y 2.º id.
Carpio, 1.º, 2.º y 3.º id.
Lomoviejo, 2.º y 3.º id.
Medina del Campo, 1.º, 2.º y 3.º id.
Rueda, id. id.
San Vicente del Palacio, id. id.
Villanueva de Duero, id. id.
Villanueva de las Torres, id. id.

Partido de la Mota del Marqués.

Almaráz, 1.º, 2.º y 3.º trimestre.
Benafarces, 1.º id.
Bercero, 2.º id.
Castrodeza, 1.º, 2.º y 3.º id.
Peñaflor, id. id.
San Pedro del Atarce, id. id.
San Pelayo, id.
Tiedra, id. id.
Torrelobatón, id. id.
Uruña, 1.º y 2.º id.
Villavellid, 1.º, 2.º y 3.º id.
Villalár, id. id.
Villalbarba, id. id.
Villardefrades, id. id.
Villaseixmir, 1.º y 2.º id.

Partido de la Nava del Rey.

Castrejón, 1.º, 2.º y 3.º trimestre.
Castronuño, id. id.
Fresno el Viejo, id. id.
Pollos, el 1.º id.
Torrecilla de la Orden, 1.º, 2.º y 3.º id.

Partido de Olmedo.

Aldeamayor, 1.º, 2.º y 3.º trimestre.
Almenara, 2.º y 3.º id.
Ataquines, el 2.º id.
Bocigas, 1.º y 2.º id.
Boecillo, 1.º, 2.º y 3.º trimestre.
Camporeondo, id. id.
Hornillos, id. id.
Matapozuelos, id. id.
Megeces, id. id.
Mojados, id. id.
Muriel, el 1.º id.
Parrilla, 1.º, 2.º y 3.º id.
Puras, el 1.º id.
Salvador, 1.º, 2.º y 3.º id.
Ventosa de la Cuesta, id. id.

Partido de Peñafiel.

Campaspero, 1.º, 2.º y 3.º trimestre.
Castrillo de Duero, el 3.º id.
Corrales, 1.º, 2.º y 3.º id.
Curiel, id. id.
Fompedraza, 1.º y 2.º id.
Manzanillo, id. id.
Olmos de Peñafiel, el 3.º id.
Padilla de Duero, 1.º, 2.º y 3.º id.
Peñafiel, id. id.
Quintanilla de Abajo, id. id.
Roturas, 1.º y 2.º id.
San Llorente, el 1.º id.
Santibañez de Valcorba, el 2.º id.
Torre de Peñafiel, 1.º y 2.º id.
Valbuena, 1.º, 2.º y 3.º id.
Valdearcos, 2.º y 3.º id.

Partido de Rioseco.

Cabreros del Monte, 1.º, 2.º y 3.º trimestre.
Morales de Campos, id. id.
Pozuelo de la Orden, id. id.
Tamariz, id. id.
Tordehumos, el 1.º id.
Valdenebro, 2.º y 3.º id.
Villabragima, 1.º, 2.º y 3.º id.
Villamuriel, id. id.

Partido de Valoria la Buena.

Castroverde de Cerrato, 1.º, 2.º y 3.º trimestre.
Coreos, id. id.
Mucientes, el 1.º id.
Olmos de Esgueva, 1.º y 2.º id.

Piña de Esgueva, 1.º y 2.º trimestre,
Quintanilla de Trigueros, 1.º, 2.º y
3.º id.

Torrefombellida, id. id.
Trigueros, id. id.
Villavaquerin, id. id.
Villafuerte, el 2.º id.
Villanueva de los Infantes, 2.º y 3.º id.
Villarmentero, el 3.º id.

Partido de Valladolid.

Cestérniga, 1.º, y 2.º y 3.º trimestre.
Ciguñuela, el 2.º id.
Fuensaldaña, 1.º y 2.º id.
Fuentes de Duero, 1.º, 2.º y 3.º id.
Geria, 1.º y 2.º id.
Renedo, el 1.º id.
Traspinedo, 1.º, 2.º y 3.º id.
Záratán, id. id.

Partido de Villalon.

Barcial de la Loma, el 1.º trimestre.
Becilla de Valderaduey, id. id.
Bustillo de Chaves, 1.º, 2.º y 3.º id.
Cabezón de Valderaduey, el 1.º id.
Ceinos, 1.º, 2.º y 3.º id.
Cuenca de Campos, id. id.
Herrin, id. id.
Fentihoyuelos, 2.º y 3.º id.
Mayorga, el 1.º id.
Melgar de Abajo, 1.º, 2.º y 3.º id.
Monasterio de Vega, id. id.
Saelices, id. id.
Santervás de Campos, id. id.
Union, el 1.º id.
Urones de Castroponce, 1.º, 2.º y 3.º id.
Vega de Rioponce, id. id.
Villalán de Campos, el 1.º id.
Villanueva de la Condesa, 2.º y 3.º id.
Villavicencio, 1.º y 2.º id.
Zorita de la Loma, 1.º, 2.º y 3.º id.

*Gobierno de la provincia de
Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procurarán la busca y captura de los confinados Antonio Cota, Antonio Vidal y Francisco Ramirez Alva, cuyas medias filiaciones se espresan á continuacion, fugados del presidio de la carretera de Vigo, remitiéndolos á mi disposicion con toda seguridad si fueren habidos. Valladolid 4 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Media filiacion del confinado Antonio Cota. Hijo de Guillermo y de Gabriela San Martin, natural de San Vicente de Infusto, partido de Verin, provincia de Orense, avecindado en su pueblo, de estado soltero, y de oficio sastre; estatura 5 pies, edad 23 años, pelo castaño, ojos garzos, nariz abultada, barba poblada, cara llena, color bueno.

Media filiacion del confinado Antonio Vidal. Hijo de Antonio y de Luisa Fernandez, natural de Mondoñedo, partido de idem, provincia de Lugo, avecindado en su pueblo, de estado soltero, y de oficio sastre; estatura 5 pies 2 pulgadas, edad 31 años, pelo castaño, ojos negros, nariz regular,

barba poblada, cara larga, color bueno.

Media filiacion del confinado Francisco Ramirez Alva. Hijo de Manuel y de Isabel, natural de Málaga, partido de idem, provincia de idem, avecindado en idem, de estado soltero, y de oficio del campo; estatura 5 pies una pulgada, edad 27 años, pelo castaño, ojos azules, nariz regular, barba poca, cara oval, color bueno.

*Gobierno de la provincia de
Valladolid.*

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, puestos de la Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de dos hombres cuyas señas se espresan á continuacion, que en la tarde del 22 de Noviembre próximo pasado robaron y maltrataron á Andrés Marcote, vecino de San Vicente de Cervenzas, á una legua de distancia de Villada, remitiéndolos á mi disposicion si fueren habidos. Valladolid 7 de Diciembre de 1857.—Clemente de Linares.

Señas de los ladrones. El uno joven, sin pelo de barba ó muy poca, estatura regular: lleva un sombrero calañés y una chaqueta corta nueva de paño.

Y el otro bastante hombre, tendrá la cabeza bastante herida y la mano izquierda á causa de los golpes de palo que sufrió: tiene chaqueta azulada, lleva una manta encarnada al hombro y un morralillo á las espaldas.

ANUNCIOS OFICIALES.

*Junta provincial de Beneficencia de
Avila.*

Hallándose vacantes las plazas de Médico y Cirujano del Hospital general de esta Capital, dotadas respectivamente con 4,400 y 2,555 reales anuales, la Junta ha acordado se provean por oposicion, con arreglo á lo determinado en la Real orden de 21 de Junio de 1848, dando principio á los ejercicios el dia 2 de Enero próximo.

Los aspirantes presentarán por sí ó persona autorizada con poder bastante en la Secretaria de la Junta provincial de Beneficencia, los documentos que en dicha Real orden se previenen, desde el dia 12 al 28 del inmediato Diciembre, en donde se les enterará de sus obligaciones y demás circunstancias que les convenga saber. Avila 25 de Noviembre de 1857.—El V. P. del C. P., P. I., Eustaquio de Ibarreta.—P. A. de la J. P., José de Nieves, Secretario.

Don Ignacio Paez Jaramillo, Juez de primera instancia de esta Ciudad de Rioseco y su partido.

Por el presente se cita y llama á D. Francisco de Caso Diez, vecino

del pueblo de Pozuelo, para que en el preciso término de nueve dias, contados desde la insercion de este edicto en el *Boletin oficial* de la provincia, se presente en este Juzgado á fin de oír la notificacion del auto de 15 de Setiembre último, proveido en la querrela que por injurias graves inferidas por escrito al Licenciado Don Gaspar Villarias, vecino de esta Ciudad, le ha promovido este, y en cuyo auto se declaró insuficiente la fianza que el Don Francisco habia presentado, ordenándosele á la vez que de no habilitar nueva flanza en el dia de la notificacion, se le redujera á prision; apercibiéndole que pasado dicho término sin comparecer se hará la notificacion en los estrados del Juzgado, y le parará el perjuicio consiguiente. Dado en Rioseco á 2 de Diciembre de 1857.—Ignacio Paez Jaramillo.—Por su mandado, Eme-terio Albert.

*Ayuntamiento Constitucional de
Nava del Rey.*

Se arrienda en pública subasta el suministro de aceite, torcidas y tubos para el alumbrado público de los faroles de esta villa, durante el año venidero de 1858, y bajo las condiciones del espediente que está de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento.

El remate tendrá lugar en las Salas Consistoriales de esta dicha villa, á las doce de la mañana del Domingo 13 del corriente. Nava del Rey 1.º de Diciembre de 1857.—El Presidente, Roman Martin Gonzalo.—Gumersindo Burgos, Secretario.

*Alcaldia Constitucional de
Almaráz.*

Habiéndoseme presentado por el guarda de este pueblo en el dia 1.º del corriente mes una yegua estraviada y no haberse presentado dueño alguno hasta esta fecha, he determinado auunciarlo en el *Boletin oficial*, para que por este medio pueda llegar á noticia de su dueño y pase á recojerla dándome noticia de sus señas. Almaráz 23 de Noviembre de 1857.—El Alcalde, Pascual Rico.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

A la una de la tarde del Domingo 10 de Enero próximo, se venden públicamente en el mismo establecimiento, si antes no se desempeñan, las alhajas que con el número del empeño se espresan á continuacion.

Número del empeño.

ALHAJAS.

- | | |
|-------|---|
| 4,842 | Una fuente de plata. |
| 4,845 | Un plato de plata, una pulsera de diamantes y esmeraldas. |
| 4,894 | Un collar de aljofar. |
| 4,901 | Un reloj con caja de oro y dos cubiertos de plata. |

- | | |
|-------|---|
| 4,912 | Un cubierto y dos cabos de cuchillo de plata. |
| 4,915 | Doce cubiertos de plata. |
| 4,917 | Un cubierto y un cucharón de plata. |
| 4,923 | Unos pendientes de diamantes, un alfiler de id, una salsera, una chufeta y dos sortijas de diamantes. |
| 4,929 | Un cubierto de plata. |
| 4,933 | Una cadena de oro. |
| 4,939 | Dos sortijas de diamantes. |
| 4,943 | Un cubierto de plata. |
| 4,945 | Dos cubiertos de plata. |
| 4,946 | Dos cubiertos de plata, dos cucharillas y un cabo de cuchillo. |
| 4,948 | Un collar de aljofar. |
| 4,949 | Una cruz de oro con diamantes. |
| 4,951 | Una sortija de diamantes, un alfiler de id, dos cintillos de id. y esmeraldas, una cadena de oro, una petaca, una cajita de plata y un reloj con caja de oro. |
| 4,955 | Un rosario de aljofar. |
| 4,957 | Una cruz de oro con diamantes y una sortija de lo mismo. |
| 4,961 | Seis cubiertos de plata. |
| 4,965 | Un cubierto de plata y una caja de lo mismo. |
| 4,966 | Dos cubiertos de plata. |
| 4,968 | Una palangana de plata. |
| 4,972 | Una sortija de diamantes. |
| 4,975 | Un cubierto de plata. |
| 4,974 | Ocho cubiertos de plata, un alfiler de diamantes, una cadena de oro y ocho sortijas de diamantes. |

Valladolid 6 de Diciembre de 1857.
—El Director, José Maria Frias.

El dia 13 del presente mes de Diciembre, es el señalado para rematar la corta de 206 obradas del monte de Valdecós, término de Villanueva de los Infantes.

Quien desee enterarse del pliego de condiciones, le tendrá de manifiesto en la casa de dicho monte, y en Aniago en la de Félix Sacristan.

En el vivero del Sr. Jouron, calle de las 11 casas, hay árboles frutales, ingertos de las mejores clases de Aragon, Murcia, Rioja y Francia, todos aclimatados. Tambien hay de venta semillas de lechuga y bérzas de primera calidad, remolacha, zanahoria etc. etc.

Plantas de adálias de las mejores clases y semillas de flores de las mejores.

FÁBRICA DE JABON

TILULADA DE LA AZUCENA.

Ya se ha dado principio á la venta de jabones en este nuevo establecimiento, situado en esta Ciudad, calle de la Manteria, núm. 57. Creemos en vano hacer elogios de sus útiles productos, pues estamos persuadidos de que, tanto por su buena calidad y precio, el público los sabrá muy bien apreciar.

Se despacha á 58 rs. por arroba; al que lleve de quintal arriba, á 57 rs. arroba, y en lo que salga para afuera se disminuirán además los derechos de entrada.

VALLADOLID:

IMPRENTA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.